



COMUNICADO

- PARA:** Funcionarios e interesados en los Procesos Disciplinarios que adelanta la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Hacienda
- DE:** Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno
- ASUNTO:** Suspensión transitoria de emisión de fallos de primera instancia por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno OCDI

Teniendo en cuenta que la Ley 2094 de 2021, por medio de la cual se modifica el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, exige que en garantía del debido proceso se haga efectiva la separación de funciones de instrucción y juzgamiento y que, no obstante encontrarse prevista su entrada en vigencia para el 29 de marzo de 2022, obra concepto del abogado doctor David Alonso Roa Salguero, rendido por solicitud de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, en el sentido de dar aplicación inmediata a su aplicación por tratarse de derechos fundamentales.

Por lo anterior, a pesar que la OCDI cuenta actualmente con la competencia para conocer de las investigaciones disciplinarias hasta la emisión del fallo de primera instancia, se elevó consulta a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios en relación con aspectos que entrañan dificultades jurídicas y operativas para la implementación de dicha medida.

En consecuencia, hasta tanto se reciba el concepto solicitado a la Procuraduría General de la Nación a fin de contar con lineamientos claros provenientes del ente de control rector en asuntos disciplinarios, o alguna instrucción sobre el particular de entidad competente, y en garantía del debido proceso, se hace necesario suspender de manera transitoria la emisión de fallos de primera instancia por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Para mayor información ver Anexo.

Cordialmente,

Soraya Clavijo Ramírez
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	<i>Olga Lucía Rico Valencia</i>		<i>Noviembre 5 de 2021</i>
-----------------	---------------------------------	--	----------------------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANEXO

El 28 de enero de 2019 fue emitida la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, cuya entrada en vigencia fue aplazada para el 1 de julio de 2021 en virtud del artículo 140 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 expedido a través de la Ley 1955 de 2019.

Posteriormente, el 29 de junio de 2021 fue proferida la Ley 2094 de 2021 “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, la cual introdujo entre otras, una modificación en cuanto al principio del debido proceso en los siguientes términos:

“Artículo 3. Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley. (...)”. (Resaltado fuera de texto)

La entrada en vigencia de la norma en cita se encuentra prevista para el próximo 29 de marzo de 2022 al tenor de lo previsto en el artículo 73, así:

“Artículo 73. Modifícase el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 265. Vigencia y Derogatoria. Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas. (...)”.

No obstante lo anterior, la Procuraduría General de la Nación, por medio de la Resolución 207 del 07 de julio de 2021, garantizó la separación de la instrucción y el juzgamiento, indicando en la parte considerativa:

“(...) en aras de otorgar una mayor garantía en todas las actuaciones disciplinarias sin distinción de la calidad del sujeto disciplinable y a efectos de dar cumplimiento inmediato a la división de la etapa de juzgamiento e instrucción, doble instancia y doble conformidad, consagradas en la Ley 2094 de 2021 y que solo entrarán en vigencia el 29 de marzo de

2022, se adoptarán medidas para reorganizar sus funciones, distribuir y asignar las competencias (...)”.

En virtud de lo anterior, a través de radicados N° 2021EE159953 del 26 de agosto, 2021EE183322 del 16 de septiembre y 2021EE239039 del 2 de noviembre de 2021, esta Oficina elevó consulta a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, en relación con aspectos que entrañan dificultades jurídicas y operativas para la implementación de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, cuya entrada en vigencia, como ya se indicó, se encuentra prevista para el 29 de marzo próximo, sin que a la fecha se haya recibido el concepto requerido.

No obstante, la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital puso en conocimiento de las entidades distritales el concepto emitido por el Asesor Contratista David Alonso Roa Salguero el 7 de septiembre de 2021, en el que, en punto al asunto que nos ocupa, señaló:

“(…) Aunque el Código General Disciplinario (Leyes 1952/19 y 2094/21) no ha entrado a regir, no ocurre lo mismo con derechos fundamentales como el debido proceso, por tratarse de normas de orden público y de inmediato cumplimiento, puesto que en atención a la sentencia la norma es clara en señalar que en el proceso disciplinario se debe garantizar que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento, tarea esta última que debe ser conocida por otro funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo.

(…)

En este orden, teniendo en cuenta que la garantía del debido proceso otorgada por la Constitución¹ y la ley no tiene plazo de vigencia, y que el operador disciplinario debe velar porque dentro de los procesos disciplinarios que se encuentren en etapa de cargos se cumplan todas las garantías al debido proceso, incluyendo la comentada división de roles entre instructor y juzgador, se hace necesario modificar la estructura administrativa al interior de la administración distrital para poder garantizar el debido proceso disciplinario y de esta manera prevenir daños antijurídicos. (...)”.

Por otra parte, conforme al Decreto Distrital 601 de 2014 “*Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones*”, la OCDI tiene entre sus funciones la siguiente:

“(…) e. Conocer y fallar en Primera Instancia las investigaciones disciplinarias que se adelanten contra los servidores y ex servidores de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a lo estipulado en las normas vigentes. (...)”.

Lo anterior en concordancia con la Resolución N° SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “*Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda*” que señala entre las funciones del/la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno:

¹ Artículo 29 de la Constitución Política



(...) 6. Fallar en Primera Instancia las investigaciones disciplinarias que se adelanten contra los servidores y ex servidores de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a lo estipulado en las normas vigentes. (...)”.

Así las cosas, con la finalidad de implementar los cambios normativos y garantizar el debido proceso, esta Oficina se encuentra adelantando mesas de trabajo con la Dirección Jurídica, la Subdirección Jurídica de Hacienda y la Subdirección del Talento Humano, para definir la propuesta de estructura funcional presentada ante el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, con la que operará la separación de funciones de instrucción y juzgamiento en materia disciplinaria en esta entidad.

No obstante, mientras se concreta lo anterior y, en especial, mientras se recibe el concepto solicitado a la Procuraduría General de la Nación, en garantía del debido proceso y para contar con lineamientos claros provenientes del ente de control rector en asuntos disciplinarios, se hace necesario suspender de manera transitoria la emisión de fallos de primera instancia por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno, sin que ello afecte la medición del cumplimiento de los indicadores de gestión de la Oficina.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA